



Arauca, Arauca, tres (3) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**RADICADO:** 81-001-33-31-001-2018-00031-00  
**EJECUTANTE:** WILLIAM MORA LEAL  
**EJECUTADO:** E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA  
**NATURALEZA:** EJECUTIVO

Se encuentra al Despacho la acción ejecutiva interpuesta por el señor WILLIAM MORA LEAL, en contra de la E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA, con la que se pretende que se le ordene a dicha entidad efectúe el pago por las siguientes sumas y conceptos:

1. *Por la cantidad de VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CERO SESENTA Y CUATRO PESOS (\$24.481.640.00) M/TE, derivados la conciliación de fecha diez (10) de noviembre de 2016, ante la procuraduría 171 Judicial I Para Asuntos Administrativos de Arauca y aprobada el día cuatro de julio de 2017, por su despacho, con un plazo de ejecución de tres (3) meses contados a partir de su aprobación.*
2. *Por las indexaciones, intereses comerciales corrientes, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Bancaria, desde la fecha de ejecutoria, esto es desde el cuatro (4) de julio de 2017, hasta que se ordene el pago total de la deuda.*
3. *Por los intereses moratorios más altos, ordenados por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de ejecutoria, desde el cuatro (4) de julio de 2017, hasta que se ordene el pago total de la deuda.*
4. *Por las agencias y costas del proceso, conforme lo dispone el C.P.A.C.A.*

### CONSIDERACIONES

Se presenta como base de recaudo, los siguientes documentos:

- Constancia de ejecutoria de la providencia que aprueba la conciliación extrajudicial celebrada ante la Procuraduría 171 Judicial I para Asuntos Administrativos (fl. 9).
- Copia auténtica de la conciliación extrajudicial celebrada por la Procuraduría 171 Judicial I para Asuntos Administrativos bajo radicación No. 344-117-2016 del 21 de septiembre de 2016 (fls. 12-13).

- Primera copia que presta mérito ejecutivo del auto que aprobó el acuerdo conciliatorio celebrado por las partes el 4 de julio de 2017 (fls. 14-19).

En primer lugar hay que decir, que se entiende por título ejecutivo, todo aquél, sin importar que sea simple o complejo, que reúna los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el cual al respecto refiere que "pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial".

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo incluyó un acápite relativo al proceso ejecutivo, y sus disposiciones, más que definir su procedimiento, el cual se sigue rigiendo por el Código General del Proceso, hace algunas precisiones respecto a los documentos que en materia contencioso administrativa tienen la calidad de títulos ejecutivos. Al respecto, indicó:

"Artículo 297. Título Ejecutivo. Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:

1. *Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias.*

2. *Las decisiones en firme proferidas en desarrollo de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, en las que las entidades públicas queden obligadas al pago de sumas de dinero en forma clara, expresa y exigible.*

(...)

Se tiene además que el artículo 422 del Código General del Proceso, que resulta aplicable por remisión del artículo 299 de la Ley 1436 de 2011, señala las exigencias de tipo formal y de fondo que debe reunir un documento para que pueda ser calificado como título ejecutivo.

### **Análisis del título en el presente caso.**

Al observarse el título base de recaudo, se tiene que el mismo cumple con las exigencias formales y sustanciales para librar mandamiento ejecutivo, pues se allega copia auténtica de la conciliación extrajudicial celebrada en la Procuraduría 171 Judicial I para Asuntos Administrativos, en la cual la E.S.E. Hospital San Vicente de Arauca propuso como fórmula de conciliación la suma de \$24.481.064, para ser cancelados en un plazo de tres meses posteriores a la aprobación de la conciliación por parte del Juzgado; fórmula

de conciliación que fue aceptada por la parte demandante y finalmente el auto que aprobó dicha conciliación.

### **Requisitos sustanciales.**

La presente obligación es expresa, ya que en la parte resolutive del auto que aprobó el acuerdo conciliatorio se indicó lo siguiente:

**"PRIMERO: APRUÉBESE** el acuerdo conciliatorio prejudicial celebrado entre WILLIAM MORA LEAL, a través de apoderado judicial, y el E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA, a través de la abogada MARÍA CONSTANSA (sic) BARRIOS HURTADO identificada con C.C No. 68.289.970 de Arauca portadora de la T.P 106.980 del C.S. de ja J.; donde quedaron plasmados las condiciones de pago al convocante en el acta de conciliación, por sus servicios prestados como enfermo (sic) jefe, en la modalidad de contrato de prestaciones de servicios, a partir del 02/02/2013, hasta el 28 de febrero del (sic) 2016 celebrada en la Procuraduría 171 Judicial I para asuntos administrativos de Arauca, en los términos consignados en el Acta de Audiencia suscrita por los apoderados el día 10 de Noviembre de dos mil dieciséis (2016), visible a (fl, 34-35)".

(...)

Ahora bien, en lo que tiene que ver con la exigibilidad de la obligación, se observa que el documento que funge como título ejecutivo es exigible y se encuentra en firme y ejecutoriado desde el 11 de julio de 2017, según hizo constar la Secretaria de este Despacho Judicial (fl. 9 ), por lo tanto, se hizo exigible el 12 de mayo de 2018, es decir a los 10 meses posteriores a su ejecutoria como lo dispone el artículo 299 de la Ley 1437 de 2011, en virtud de lo anterior, dicho título a la fecha es exigible ante la jurisdicción.

Así mismo, la obligación es clara en el sentido que la suma de dinero adeudada por el ente demandando, se determinó en el acta de conciliación extrajudicial elaborada por la Procuraduría 171 Judicial I para Asuntos Administrativos y el auto aprobatorio de la misma, los cuales fungen como título base de recaudo, por lo que, el Despacho librará mandamiento de pago en los términos del acuerdo celebrado por las partes.

De lo anterior, resulta posible colegir que la obligación es clara, expresa y exigible, que de acuerdo a lo manifestado por la parte ejecutante, en estos momentos se encuentra insatisfecha, por lo que se le ordenará a la E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA, que dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria del presente auto, proceda a efectuar el pago de la condena, tal y como se dispuso en el acta de conciliación extrajudicial y el auto aprobatorio de la misma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo de Arauca,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** **LIBRAR** mandamiento de pago en contra de la **E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA**, a fin de que proceda, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto, a pagar al señor **WILLIAM MORA LEAL** la suma de **veinticuatro millones cuatrocientos ochenta y un mil sesenta y cuatro pesos (\$ 24.481.064)**, acordada en la audiencia de conciliación y aprobada por este Despacho Judicial, conforme se explicó en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Sobre los intereses corrientes y moratorios, se realizará el pronunciamiento en su respectivo momento procesal.

**TERCERO:** Sobre las costas habrá pronunciamiento en su respectivo momento procesal.

**CUARTO:** Notificar personalmente a la **E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA**, conforme a lo señalado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., y por estado a la parte demandante, indicándole a la primera que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente.

**QUINTO:** Notificar personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**SEXTO:** Se advierte a la parte demandada el deber de aportar junto con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

**SÉPTIMO:** Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte ejecutante al Dr. **SANTOS MIGUEL ECHEVERRIA PEDRAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.360.196 de Paipa – Boyacá y Tarjeta Profesional No. 179.989 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder visible a folio 1 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

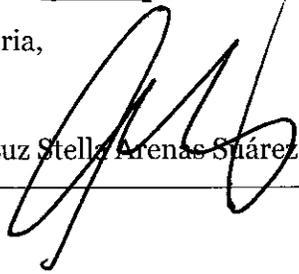
**JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ**  
Juez

**Juzgado Primero Administrativo de  
Arauca**

**SECRETARÍA.**

El auto anterior es notificado en estado No.  
**108** de fecha **4 de septiembre de 2018.**

La Secretaria,



Luz Stella Arenas Suárez

AVR





Arauca, Arauca, tres (3) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**RADICADO:** 81-001-33-31-001-2018-00031-00  
**EJECUTANTE:** WILLIAM MORA LEAL  
**EJECUTADO:** E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA  
**NATURALEZA:** EJECUTIVO

### EJECUTIVO

---

Teniendo en cuenta la solicitud de medida cautelar que obra a folios 1 y 2 del cuaderno de medidas cautelares y lo actuado en el presente asunto, se dispone:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados y los que se llegaren a depositar a favor del demandado **E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA**, en las entidades anunciadas por la parte demandante en el escrito de medidas cautelares, por valor de **treinta y siete millones de pesos (\$37.000.000)** para cada una de las medidas.

Líbrese los oficios a las entidades conforme a las advertencias de los numerales 4º y 10º del artículo 593 del Código General del Proceso, en concordancia con el art 1387 del Código de Comercio y el 594 del C.G.P.

Las comunicaciones ordenadas en éste proveído deben ser elaboradas por la secretaría y diligenciada por la parte interesada, quien deberá acreditar dentro del expediente su entrega.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ**

Juez

**Juzgado Primero Administrativo de  
Arauca**

**SECRETARÍA.**

AVR

El auto anterior es notificado en estado No. **108**  
de fecha **4 de septiembre de 2018.**

La Secretaria,

Luz Stella Arenas Suarez

